

# MANUAL DEL MARINO.

---

## RECOPILACIÓN

DE

LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS I ÓRDENES  
DE CARÁCTER JENERAL

REFERENTES A

## LA MARINA CHILENA.

---

TOMO II

1866-1882.

---



SANTIAGO  
MINISTERIO DE MARINA

1883.

res, jefes de hospitales, de ambulancias, intendencia del ejército i demás empleados superiores con nombramiento del Presidente de la República; i de plata para los individuos de tropa, marinería i empleados inferiores de hospitales i ambulancias.

Esta medalla se llevará pendiente de una cinta blanca i roja, a fajas verticales.

Sobre esta cinta se colocarán, horizontales, una o dos barras del mismo metal de la medalla, según que el agraciado se haya encontrado en una o en las dos batallas arriba expresadas. En la barra se grabará el nombre de la batalla a que corresponda.

Art. 3.º El Presidente de la República determinará la forma, inscripción i dimensiones de la medalla i reglamentará su uso; quedando autorizado para invertir la suma necesaria para dar cumplimiento a esta lei.

Art. 4.º Esta autorización durará por el término de un año.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese llévase a efecto como lei de la República.

DOMINGO SANTA MARÍA.

*Carlos Castellón.*

#### Uniforme de los jefes i oficiales de la Armada.

(Adición al reglamento respectivo).

*Santiago, enero 14 de 1882.*

En virtud de lo expuesto por el jefe de la división naval del norte i de los informes adjuntos; i teniendo presente el reglamento de uniformes de 16 de octubre de 1878,

Decreto:

Los jefes i oficiales de la armada usarán en la botamanga del frac, además de los botones, los galones correspondientes al respectivo grado.

Comuníquese i publíquese.

SANTA MARÍA.

*Carlos Castellón.*

#### Fecha desde la cual debe abonarse la pensión de invalidez

Ministerio de la  
Guerra.

*Santiago, enero 26 de 1882.*

Teniendo presente que, según lo dispuesto por decretos de 19 de julio de 1827 i 4 de junio de 1840, el pago de sueldo de los individuos de tropa se hace por revistas i no por dias; i conviniendo establecer una regla jeneral que determine la fecha desde la cual debe comenzar a abonarse la pensión a los que obtuvieren cédula de retiro por invalidez,

He acordado i decreto:

Declárase que la pensión de inválido debe comenzar a abonarse desde el dia 1.º del mes siguiente a la última revista pasada por el agraciado en servicio activo; debiendo abonársele hasta esa misma fecha el sueldo de actividad correspondiente a dicha revista.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

SANTA MARÍA.

*Carlos Castellón.*

#### Trabajos del ramo de Marina.

(Las cuentas deben pasarse en español).

*Valparaíso, febrero 13 de 1882.*

Con el fin de examinar mas fácilmente las cuentas de los trabajos que se ejecutan en el ramo de marina,

dido sin el correspondiente permiso de la Gobernación Marítima, será penado con una multa de 10 a 30 pesos por la primera vez, i en su defecto un dia de prisión por cada peso de multa, i en la segunda, además de la multa anterior o pena correlativa, sufrirá la pérdida de la embarcación, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por cualquiera infracción de las disposiciones vijentes sobre aduana i demas leyes especiales.

Art. 7.º Las penas que se imponen por el artículo anterior se llevarán a efecto gubernativamente por el gobernador marítimo con el acuerdo de esta Comandancia Jeneral, enterándose mensualmente su producido en la tesorería departamental a favor del hospicio de esta ciudad.

FRANCISCO ECHAURREN.

#### Montepío militar.

(Se declara que debe descontarse un sueldo para montepío a todos los oficiales mayores en servicio de la Armada.)

*Valparaiso, enero 28 de 1871.*

Vista la precedente nota en la cual los ministros de la tesorería fiscal de este puerto consultan sobre si deben descontar para fondo de montepío a los cirujanos, contadores e ingenieros de la Armada, a quienes la lei de 16 de diciembre último concede el derecho a esa gracia, el sueldo íntegro de un mes de que habla la lei de 6 de agosto de 1855;

Considerando:

Que la lei citada de 16 de diciembre otorga el dere-

cho a montepío a los expresados funcionarios, en la misma forma que lo establece la de 1855, la cual dispone que los fondos del montepío consisten, entre otros, en el sueldo íntegro de un mes de los que entran en el servicio del Ejército i Armada, i teniendo presente lo informado sobre el particular por el contador mayor,

Decreto:

Se declara que a los cirujanos, contadores e ingenieros de la Armada, a quienes la lei de diciembre último concede derecho a montepío, debe descontárseles el sueldo íntegro de un mes para fondos del expresado montepío.

Tómese razón i comuníquese.

PÉREZ

*J. Ramón Lira.*

#### Uniformes para los oficiales de guerra i mayores de la Armada de la República.

(Reglamento).

*Valparaiso marzo 4 de 1871.*

En vista de lo que propone el Comandante en Jefe de la Escuadra i de lo informado por el Comandante Jeneral de Marina, decreto el siguiente

#### REGLAMENTO

DE UNIFORMES PARA LOS OFICIALES DE GUERRA I MAYORES DE LA ARMADA DE LA REPÚBLICA.

Art. 1.º El uniforme para la oficialidad de la Armada de la República constará de tres secciones, a saber: Parada,

Media parada, i  
Ordinario de servicio.

Art. 2.º El uniforme de parada para los oficiales de guerra i mayores del grado correspondiente, hasta teniente segundo inclusive, se compondrá de sombrero de picos, frac con las divisas del grado respectivo, pantalón con galón i espada con tiros.

Los guardias-marinas usarán este mismo uniforme, con excepción del pantalón con galón.

Los aspirantes usarán por todo uniforme: gorra, chaqueta, pantalón de paño azul oscuro i espada.

Art. 3.º El uniforme de media parada para los oficiales de guerra i mayores del grado correspondiente, hasta guardia-marina inclusive, lo compondrán: sombrero de picos, pantalón de paño azul oscuro, levita abrochada i espada con tiros sobre la levita.

Exceptúanse los capitanes de navío que, como los coroneles de ejército, podrán usar el pantalón con galón en este i cualquier otro caso.

Art. 4.º El uniforme ordinario o de servicio para los oficiales de guerra i mayores del grado correspondiente, hasta guardia-marina inclusive, lo compondrán: gorra, levita con las divisas del grado respectivo en las bota-mangas, pantalón i chaleco de paño azul o blanco.

En verano podrá usarse una blusa de paño azul oscuro i en invierno un chaquetón de lo mismo, con las divisas del grado respectivo en las bota-mangas, para los oficiales subalternos, hasta teniente primero inclusive, i presillas para los jefes desde capitán de corbeta inclusive.

Art. 5.º Estos uniformes se usarán según las circunstancias i órdenes del jefe respectivo.

Art. 6.º La espada será peculiar a todo acto del servicio en los oficiales de guerra, i a las asistencias i revistas en los oficiales mayores.

Art. 7.º Las diversas piezas de uniforme de que se habla en los artículos anteriores quedarán sujetas en su forma i uso a las reglas siguientes:

*Sombrero de picos.*—Será de felpa negra, con el ala derecha una tercera parte mas baja que la izquierda, llevando ambas a su rededor un galón de seda negra de 40 milímetros de ancho, desde capitán de fragata abajo, i de oro del mismo ancho en las otras graduaciones superiores. En el ala derecha i un poco mas adelante de la parte superior de la copa llevará una cucarda nacional i un botón grande de ancla, la parte superior equidistante de las puntas, enlazando el seno de un calabrote de seis cordones de oro de 5 milímetros de diámetro, cuyos chicotes se afirmarán en la parte superior terciando la cucarda.

Los jefes usarán cabos de hilo de oro en los picos de sus sombreros.

*Gorra.*—Será de paño azul oscuro, copa de poco ruedo, visera charolada con botones negros para el fiador, galón de seda negra de 40 milímetros de ancho, con escudo al frente en campo azul oscuro de ancla de metal amarillo de 25 milímetros de largo i 20 de ancho i estrella de canutillo de plata de 8 milímetros de diámetro, rodeado de laurel de canutillo de oro de 15 milímetros de ancho, siendo el alto total de 50 milímetros i el ancho de 55.

Para el vice-almirante i contra-almirante, el campo

del escudo será rojo i la visera forrada de paño azul con laurel bordado de oro, rodeando la parte interior i exterior de la visera en el primero; i solo la exterior en el segundo: ancho del bordado 10 milímetros.

Los capitanes de navío usarán sobre visera de paño azul un bordado de oro de 10 milímetros conforme a modelo.

Los capitanes de fragata i de corbeta usarán fiador de paño azul de 20 milímetros de ancho orillado de oro, con dos estrellas de 15 milímetros bordadas de oro en el centro el primero, i una el segundo, según modelo.

Los oficiales mayores del grado de jefes usarán este mismo fiador con la diferencia de que las estrellas de los grados respectivos serán bordadas de plata.

*Casaca.*—Solo se usará en los grados superiores de vice-almirante i contra-almirante, observándose respecto de ella i de sus bordados lo establecido para los jenerales del ejército.

*Pantalón con galón.*—Será de paño azul oscuro i el galón se llevará por la costura a ambos lados, siendo de 20 milímetros de ancho desde teniente segundo hasta capitán de fragata inclusive, i de 40 en los grados superiores a éste.

*Frac.*—Será de paño azul oscuro con carteras que llevarán un botón de ancla en cada pico, cuello vuelto i doble botonadura al pecho de cinco botones. En las bota-mangas llevarán tres botones i tres en cada cola: uno en el talle, otro al medio i otro en el extremo inferior.

Los oficiales de guerra usarán además como distin-

tivo de su clase una estrella de oro de 25 milímetros de diámetro en la bota-manga.

*Levitas.*—De paño azul oscuro, cuello vuelto i doble botonadura al pecho de cinco botones, llevando dos botones en la parte trasera del talle i dos en las extremidades del faldón i divisas en las bota-mangas.

*Chaquetas.*—Los aspirantes las usarán de paño azul oscuro, cuello vuelto, doble botonadura al pecho, de cinco botones, con una ancla bordada de oro de 30 milímetros en cada extremo del cuello i una estrella de 25 de diámetro sobre los tres botones de la bota-manga.

*Pantalones.*—Serán de paño azul o blanco.

*Chaleco.*—De paño azul o blanco i de forma común.

*Corbata.*—Será siempre negra.

*Luto.*—Los subalternos lo usarán de crespón terciado al brazo izquierdo en lutos oficiales, i los jefes usarán banda de crespón terciada al pecho sobre el hombro derecho, terminando en una cucarda tricolor con lazos.

En lutos particulares se usará crespón en el escudo de la gorra.

*Espada.*—Será lijeramente curva, representando el puño la cabeza de un cóndor en la parte superior. La vaina será de cuero negro con dos conteras, una en la boca i otra en tercio, poco mas o menos, donde llevará argollas para enganchar los tiros. La empuñadura será blanca de escama, guarnición de bronce con ancla i estrella por la parte inferior.

*Tiros.*—Serán de marroquí negro de 40 milímetros de ancho, abrochándose al frente por una chapa circu-

lar de 50 de diámetro, siendo ésta de bronce, representando una ancla i estrella rodeada de calabrote.

Los jefes usarán estos bordados de hilo de oro de 5 milímetros de ancho en la forma siguiente: capitán de navío cuatro cordones de hilo de oro del ancho indicado; capitán de fragata, tres; capitán de corbeta, dos.

*Dragonas.*—Las que usen los jefes de guerra i mayores serán de oro i la de los oficiales subalternos de cordón de seda negro i borla de oro.

*Botones.*—Serán de metal amarillo de ancla i estrella i de dos tamaños: los grandes tendrán de diámetro 25 milímetros i los chicos 10.

*Forros.*—Los de los trajes de uniforme serán siempre negros.

#### DIVISAS.

Art. 8.º Las divisas de los diversos grados serán los que a continuación se expresan: charreteras, galones, vivos en las bota-mangas i presillas.

Art. 9.º Las charreteras se usarán por los oficiales de guerra i mayores del grado correspondiente en el frac, con arreglo a lo prevenido en el art. 3.º, distinguiéndose según los grados como sigue:

*Vice-almirante:* dos charreteras de pala bordada de oro sobre campo lacre con una ancla i tres estrellas bordadas de oro; canelón amarillo fijo de 10 milímetros.

*Contra-almirante:* como el anterior, con una ancla i dos estrellas bordadas sobre la pala.

*Capitán de navío:* dos charreteras de pala bordada de oro sobre campo azul oscuro con una ancla i tres estre-

llas bordadas de oro; canelón amarillo fijo de 10 milímetros.

*Capitán de fragata:* dos charreteras de pala bordada de plata con una ancla i dos estrellas bordadas de oro; canelón amarillo fijo de 10 milímetros.

*Capitán de corbeta:* dos charreteras de pala lisa de oro con una ancla i una estrella de plata; canelón amarillo fijo de 10 milímetros.

*Teniente primero:* dos charreteras de pala lisa de oro con una ancla bordada de plata; canelón amarillo suelto de 5 milímetros.

*Teniente segundo:* una charretera sobre el hombro derecho i capona sobre el izquierdo; palas i canelones como el anterior,

*Guardia-marina:* dos caponas de palas como las anteriores.

Art. 10. Las presillas a que se refiere el art. 8.º se usarán en el frac i en la forma siguiente, según modelo:

*Vice-almirante:* dos presillas con tres estrellas bordadas de oro sobre campo lacre; ancho de la presilla 25 milímetros.

*Contra-almirante:* como las anteriores, con dos estrellas.

*Capitán de navío:* sobre campo azul oscuro bordado de oro, tres estrellas bordadas de oro; mismo ancho.

*Capitán de fragata:* sobre campo blanco bordado de plata, dos estrellas bordadas de oro, mismo ancho.

*Capitán de corbeta:* sobre campo bordado de oro, una estrella bordada de plata; mismo ancho.

*Teniente primero:* campo liso de paño azul oscuro orillado de oro con tres guiones a cada extremo guar-

dando cinco milímetros de distancia entre sí i diez de los extremos de la presilla. Ancho de esta 12 milímetros: ancho de los guiones i orillados, 2.

*Teniente segundo:* lo mismo que el anterior con solo dos guiones.

*Guardia-marina:* lo mismo que las anteriores con un solo guión.

Estas presillas se usarán por los oficiales de guerra i mayores del grado correspondiente.

Art. 11. Los galones i vivos de las bota-mangas se usarán por los oficiales de guerra i mayores del grado correspondiente, hasta el de guardia-marina inclusive, en la levita con las distinciones de grado que se expresan i según modelo.

#### OFICIALES DE GUERRA.

*Vice-almirante:* un galón de oro de 40 milímetros de ancho i dos de 10 sobre el anterior i una estrella de oro de 25.

*Contra-almirante:* un galón de oro de 40 milímetros de ancho uno de 10 sobre éste i estrella.

*Capitán de navío:* cuatro galones de 10 milímetros i estrella.

*Capitán de fragata;* tres galones de 10 milímetros i estrella.

*Capitán de corbeta:* dos galones de 10 milímetros i estrella.

*Teniente primero:* tres galones de oro de 5 milímetros i estrella.

*Teniente segundo:* dos galones de oro de 5 milímetros i estrella.

*Guardia-marina:* un galón de oro de 5 milímetros i estrella.

#### OFICIALES MAYORES.

Los oficiales mayores usarán en la levita los mismos galones que los de guerra del grado respectivo, con excepción de la estrella peculiar a los oficiales de guerra, llevando como distintivo un vivo de 3 milímetros de ancho al rededor de la bota-manga en la parte inferior del primer galón i otro en cada una de las costuras de la bota-manga desde el primer galón al extremo de la manga.

En el frac se usarán estos mismos vivos por la parte inferior de los botones i en las costuras de las botamangas.

Este vivo será para los ingenieros, de paño celeste, para los cirujanos, lacre, para los contadores, blanco i verde para el constructor naval.

Art. 12. Queda derogado el reglamento de uniformes para los oficiales de guerra i mayores de la Armada de la República, dictado en 3 de setiembre de 1863.

El presente reglamento principiará a rejir el 18 de setiembre del corriente año.

Comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

*J. Ramón Lira.*

#### Puerto del Rapel.

(Reglamento de policía marítima i plan de señales.)

*Santiago, abril 18 de 1871.*

Vistas las precedentes solicitudes i en atención a lo informado por la Comandancia Jeneral de Marina i por el gobernador marítimo del Maule,

Decreto:

concepto del jefe, i mensualmente se pasará a la Comandancia Jeneral una copia del contenido de las actas de las conferencias del mes anterior, en las que se expresará también los que asistieren i los que faltaren.

6.º El inspector jeneral como presidente de las conferencias, cuidará que tanto en la discusión como en todo lo demás se guarde el buen orden i circunspección, como asimismo de la puntual asistencia de los que deben concurrir, dando cuenta de los que dejen de hacerlo sin causa justificada.

7.º Cuando el inspector jeneral lo hallare por conveniente, podrá disponer que concurren a las conferencias los aprendices mecánicos, designándoles el lugar que deben ocupar, i sin que ellos puedan tomar parte en las discusiones sino cuando así lo acordare el inspector jeneral.

Dése en la orden del dia i comuníquese por la mayoría jeneral del departamento.

Anótese.

ECHAURREN.

#### Subdelegación marítima de Calbuco.

*Santiago, julio 5 de 1873.*

Vista la precedente nota,

Decreto:

1.º Créase la subdelegación marítima de Calbuco en la gobernación de Llanquihue. Su capital será el puerto de Calbuco.

2.º Esta subdelegación se extenderá desde la caleta de Hueyusco, en el Pacífico, hasta la punta de Huatral,

en el seno del Reloncaví, comprendiendo el mar e islas adyacentes hasta la línea divisoria con la gobernación marítima de Chiloé.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

*Anibal Pinto.*

#### Uniformes para la Marinería.

*Santiago, agosto 4 de 1873.*

Vista la precedente nota, decreto el siguiente

#### REGLAMENTO

DE UNIFORME PARA LOS EQUIPAJES DE LA ARMADA.

Art. 1.º Para los efectos del presente reglamento, la jente de mar de los equipajes de la armada será clasificada i considerada con relación al ejército en la forma siguiente:

#### *Oficiales de mar de primera clase.*

Condestable primero.....	} Sarjentos primeros.
Contramaestre primero.....	
Velero id.....	
Carpintero id.....	
Herrero id.....	
Calafate id.....	
Maestre de víveres.....	
Sangrador.....	
Aprendiz mecánico.....	

#### *Oficiales de mar de segunda clase.*

Condestable segundo.....	} Sarjentos segundos.
Contramaestre id.....	
Velero id.....	
Carpintero id.....	
Herrero id.....	
Calafate id.....	
Dispensero.....	

*Cabos de mar de primera clase.*

Guardianes.....	} Cabos primeros.
Ayudantes de condestable..	
Cabos de luces.....	
Bodegueros.....	
Maestros de señales.....	

*Cabos de mar de segunda clase.*

Timoneles.....	} Cabos segundos.
Patrones de bote.....	
Capitanes de alto.....	
Fogoneros primeros.....	

*Marinería.*

Marineros primeros.....	} Soldados.
Marineros segundos.....	
Grumetes.....	
Pajes.....	
Fogoneros segundos.....	
Carboneros.....	
Domésticos, mayordomos, Cocineros, etc.....	

Art. 2.º El uniforme de los oficiales de mar de primera i segunda clase lo compondrán las prendas siguientes:

- Dos gorras
- Una levita de paño azul
- Dos pantalones paño azul
- Dos id. brin blanco
- Una chaqueta o blusa de paño azul
- Dos chalecos paño azul
- Dos id. brin blanco
- Dos corbatas de seda negra
- Dos pares zapatos de forma común.

Art. 3.º Este uniforme se usará en la forma que sigue:

*Gorra.*—Será de paño azul, copa de poco vuelo, visera i fiador charolado con dos botones negros, galón de lana de 40 milímetros de ancho, teniendo al frente una ancla de metal amarillo de 25 milímetros de alto.

*Levita.*—De paño azul oscuro, cuello vuelto, doble botonadura al pecho, de cinco botones de ancla de 25 milímetros de diámetro, dos botones en la parte trasera del talle i uno en la extremidad de cada faldón.

*Pantalones.*—Siempre de paño azul oscuro o de brin blanco, según la estación.

*Chaqueta o blusa.*—De paño azul oscuro, cuello i botonadura doble al pecho como las levitas.

Art. 4.º Los oficiales de mar de primera clase usarán en la bota-manga dos vivos de trencillas de 3 milímetros de ancho, formando cada una al frente ángulo recto cuyo vértice mira hacia el hombro. El color de este vivo o trencilla será para las distintas clases, de los colores siguientes:

Amarillo para los contramaestres, condestables i veleros.

Azul celeste para los aprendices mecánicos.

Verde para los herreros, carpinteros i calafates.

Blanco para los maestros de víveres.

Lacre para los sangradores.

Art. 5.º Los oficiales de mar de segunda clase usarán un solo vivo o trencilla en la misma forma que los de primera clase i del mismo color respectivamente.

Art. 6.º El distintivo para los premios de constancia se usará del modo siguiente para los oficiales de mar:

Primer premio.—En el brazo izquierdo una ancla de canutillo de oro de 50 milímetros de largo, en la dirección de la manga con el arganeo hacia el hombro.

Segundo premio.—En el mismo sitio una ancla como la anterior, i en su parte inferior, perpendicular a la caña, un galón de oro de 5 milímetros de ancho por 10 centímetros de largo.

Tercer premio.—Como el segundo, con la agregación de otro galón de las mismas dimensiones a distancia de 5 milímetros del primero.

Cuarto premio.—Como el tercero, con la agregación de otro galón en la misma forma que el anterior.

Art. 7.º El vestuario de los cabos de primera i segunda clase i de la marinería, se compondrá de las prendas siguientes:

Dos pantalones de paño de primera i segunda clase.

Dos pantalones de brin blanco.

Dos camisas de lana.

Dos camisas de brin blanco.

Dos camisetas de franela.

Dos gorras con sus cintas respectivas.

Un sombrero de paja con id. id.

Dos corbatas de sarga negra.

Dos pares de zapatos.

Una navaja con su ravisa.

Un saco para guardar ropa de metro 0,80 x 0,40.

Un colchón.

Una frazada.

Dos coyos completos.

Un plato, un jarro i una cuchara de latón.

Tres escobillas, una para ropa, otra para lavar i otra para zapatos.

Un peine i un espejo.

Art. 8.º Este vestuario será de la forma que sigue:

*Pantalones.*—De paño azul oscuro de primera i segunda clase, con piernas anchas i de tapa alta, teniendo por la espalda una abertura con tres ojetes i huincha de hilo negro para ajustarlo a la cintura. Las forros serán de brin blanco i los botones de hueso negro.

*Pantalones blancos.*—Serán de brin grueso, de la misma forma que los de paño i los botones de hueso blanco.

*Camisas de lana.*—De franela azul sin pechera, de cuello largo i vuelto, partiendo de la medianía del pecho i terminando atrás en ángulo recto. Mangas anchas, concluyendo en recojido al puño, el que se cerrará con dos botones de hueso negro.

*Camisas blancas.*—De brin fuerte, sin pechera, cuello como el de lana, con forro exterior de jénero azul, rodeado de tres huinchas blancas de hilo de 3 milímetros, distantes entre sí 2 milímetros. Manga suelta, con bota-manga de jénero azul, rodeado como el cuello con las mismas huinchas.

*Camisetas.*—De franela i de forma común.

*Gorras.*—De paño azul oscuro, copa ancha, forradas interiormente i sin visera.

*Sombreros.*—De palma, copa baja i ala ancha.

*Corbatas.*—Cuadradas de sarga negra.

*Zapatos.*—De cuero, doble zuela i forma común.

*Navajas.*—De punta ancha i mango de hueso con ravisa de pabilo o piola.

*Sacos.*—De lana fuerte i de las dimensiones establecidas i con su correspondiente jareta.

*Escobillas.*—Fuertes de tamaño regular i adecuadas a su objeto particular.

*Espejos.*—Pequeños, de forma circular, contenidos en una doble tapa de latón.

*Colchón.*—Será de lana forrado en cotí, de metro 1.80 de largo, por 65 centímetros de ancho, con peso de 5 kilogramos.

*Frazadas.*—De lana i dobles.

*Peines.*—Pequeños de cuerno.

*Coi.*—De lona núm. 1 de 1 metro 90 centímetros de largo por dos paños de ancho, con doce ollaos en cada cabecera para guarnir las bolinas.

*Platos, jarros i cucharas.*—De latón i de las dimensiones establecidas.

Art. 9.º Los cabos de mar de primera clase usarán como distintivo de su clase, en ambas mangas al frente i a la altura del codo, dos cintas de lana amarilla de 10 milímetros de ancho i 10 centímetros de largo, formando cada una ángulo recto cuyo vértice mire hacia la mano.

Los cabos de mar de segunda clase usarán como los anteriores en ambas mangas una sola cinta en la misma forma i de las mismas dimensiones.

Art. 10. Los cabos de mar de primera i segunda clase i la marinería usarán como distintivo de los premios de constancia los mismos que los oficiales de mar con la diferencia que las anclas i galones serán de paño rojo.

Art. 11. Las insignias con que deben distinguirse las dos secciones en que se divide la tripulación de cada buque, se indicarán por huinchas de lana roja en el traje azul, i azul en el blanco, las cuales irán cosidas en la costura del hombro derecho para la sección o guardia de estribor, i en la costura del izquierdo para

la de babor. El ancho de esta huincha será de diez milímetros por diez centímetros de largo.

Art. 12. Los domésticos, entendiéndose por tales los mayordomos i cocineros, usarán pantalón, chaleco, blusa i chaqueta de paño azul oscuro, sin ninguna clase de insignia i con botones negros i gorra con visera. Para los premios de constancia se observará respecto de estos individuos lo preceptuado en el art. 10.

Art. 13. A cada buque se proveerá por cuenta del Estado, siempre que lo exija la comisión a que se le destine, de veinticinco vestuarios impermeables para equipar dos embarcaciones en caso de mal tiempo, componiéndose cada vestuario de las siguientes piezas:

Un chaquetón

Un pantalón

Un sudeste i

Un par botas.

Estas prendas se depositarán a bordo a cargo i bajo la responsabilidad del oficial del detall.

Art. 14. Todas las prendas de vestuario i equipos, a que se refiere el presente reglamento, como asimismo las cintas de distinción, las de insignias de guardia, de premios de constancia, etc., etc., que se adquirieran en lo sucesivo por cuenta del Estado, deberán ajustarse en su forma i demás condiciones, a las prevenciones que quedan indicadas.

Art. 15. El arsenal de marina proveerá por cuenta del Estado a cada buque de la tinta de marcar necesaria, a fin de que toda la ropa i demás prendas de los equipajes se marquen con el nombre i apellido de sus propietarios.

Art. 16. Todo individuo, de condestable a paje, que ingrese al servicio de la escuadra, arsenal o goberna-

ciones marítimas, por el término de cinco años, recibirá al contratarse, sin cargo, las prendas siguientes:

Dos camisas de lana

Dos camisas blancas

Dos pantalones de paño de 1.<sup>a</sup> i 2.<sup>a</sup> clase

Dos pantalones blancos

Dos gorras con sus correspondientes cintas

Un sombrero

Una corbata

Un par de zapatos

Un colchón

Una frazada

Una navaja

Tres escobillas: una para lavar, otra para ropa i otra para zapatos.

Un plato, un jarro i una cuchara

Dos coyos

Una cotona de lona i

Un pantalón de lona.

Art. 17. Este vestuario será renovado cada dos años, i durante este tiempo el marinero quedará obligado a reemplazar por su cuenta toda pieza que se deteriore, cualquiera que sea el motivo que diere margen a ello.

Art. 18. Los desertores que llevaren consigo algunas prendas de este vestuario, serán asimismo obligados, una vez aprehendidos, a reintegrar el valor de ellas con arreglo al precio que se les hubiere fijado al tiempo de suministrarse, haciéndoles el descuento correspondiente mensualmente por terceras partes.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Anibal Pinto.

## Naufragios o accidentes marítimos.

(Conducta de los subdelegados civiles en estos casos.)

Santiago, agosto 18 de 1873.

El señor ministro del Interior con fecha 14 del presente me dice lo que sigue:

«Este Ministerio, tomando en consideración la nota de US. núm. 581, ha dirijido con fecha de hoy a los Intendentes de las provincias la nota circular siguiente:

El señor ministro de Marina me hace presente por nota de 11 del corriente la necesidad de que en casos de naufragios u otros accidentes marítimos que ocurran en los puertos i caletas distantes del asiento de las autoridades marítimas, los subdelegados civiles den pronto aviso de lo ocurrido a dichas autoridades, tanto para proteger con oportunidad las embarcaciones que peli-gren como para prestar a los náufragos los auxilios que sean necesarios, como asimismo para que las órdenes de las autoridades superiores de marina puedan tener su debido cumplimiento.

En consecuencia US. pondrá esta circular en conocimiento de los subdelegados de la costa de su mando.

Lo que digo a US. en contestación a su citada nota.»

I yo a US. para su conocimiento i fines consiguientes.

Dios guarde a US.

ANÍBAL PINTO.

Al Comandante Jeneral de Marina.